ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0823-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roberto Rebollo Vivero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de salarios mínimos generales y profesionales para el año fiscal que corresponda, en el ámbito Federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con la participación del titular del Poder Ejecutivo Federal y de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Facultar exclusivamente a la Cámara de Diputados para aprobar los salarios mínimos generales y profesionales en forma anual y revisar sus incrementos en forma trimestral o extraordinario, cuando suban los precios de la canasta básica, a propuesta de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, de conformidad con la ley que regulará el ejercicio de estas atribuciones. Facultar a la Comisión Permanente para determinar los aumentos de los salarios mínimos generales y profesionales, a propuesta de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Establecer que los salaros mínimos se fijarán tomando en consideración el precio de los productos de la canasta básica, y cuidando el desarrollo sustentable de los trabajadores y de la economía nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 135, para la Constitución Federal; y X y XXX en relación con el artículo 123 Apartado A, por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: **I.** a **XXIX-O.** …	**Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-P al artículo 73; se adiciona una fracción III al artículo 74; se adiciona una fracción IX al artículo 78; se adiciona un tercer párrafo, y se reforma el actual párrafo tercero y se recorre y pasa a ser el párrafo cuarto de la fracción VI del artículo 123 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo y el actual tercero pasa a ser el cuarto del artículo 90; se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 94; y se reforma el primer y segundo párrafo y se adiciona una fracción III del artículo 570, en materia de salarios mínimos en los siguientes términos** **Artículo Primero.** Se reforma y adiciona la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo. 73.** El Congreso tiene facultad: **I.** a **XXIX-O.** … **Fracción XXIX-P. Para expedir leyes en materia de salarios mínimos generales y profesionales para el año fiscal que corresponda, en el ámbito federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, con la participación del Titular del Poder Ejecutivo federal y de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se fijarán tomando en consideración el precio de los productos de la canasta básica, y cuidando el desarrollo sustentable de los trabajadores y de la economía nacional.**

XXX. …	**XXX.** …
	Artículo Segundo: Se adiciona una fracción III al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:	**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:
I. y **II.** …	**I. y II.** ...
III. *Derogada*	**III. Aprobar los salarios mínimos generales y profesionales en forma anual y revisar sus incrementos en forma trimestral o extraordinario, cuando suban los precios de la canasta básica, a propuesta de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, de conformidad con la ley que regulará el ejercicio de estas atribuciones;**
IV. a VIII. …	
	Artículo Tercero: Se adiciona una fracción IX, al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:
Artículo 78. …	**Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente…
La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:	La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:
I. a **VIII.** …	**I.** a **VIII.** ...

No tiene correlativo	**IX. Determinar, en su caso, los aumentos de los salarios mínimos generales y profesionales, a propuesta de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, de conformidad con la fracción XXIX, artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Artículo Cuarto.** Se adiciona un párrafo tercero y se reforma el actual tercero que pasa ser el cuarto de la fracción VI del artículo 123 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 123. …	**Artículo. 123. …**
El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:	
A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:	**Apartado A**
I. a **V.** …	**I. a V. …**
VI. …	**Fracción VI. …**
…	Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.
No tiene correlativo	**Los salarios mínimos deberán responder al párrafo anterior, además, de observar el fundamento que para fijarlo**

Los salarios mínimos *se fijarán* por *una* comisión nacional *integrada* por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones *especiales* de carácter consultivo que considere *indispensables* para el mejor desempeño de sus funciones. ***VII.*** *a* ***XXXI.*** … **B.** …	**determine el Congreso de la Unión, en la Ley que expida conforme al artículo 73, fracción XXIX-P, de esta Constitución.** **La propuesta de** salarios mínimos **generales y profesionales será elaborada** por **la** comisión nacional *de los salarios mínimos*, por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones de carácter consultivo que considere **indispensable**, **y del Congreso de la Unión, que garantice salarios justos y acordes con las necesidades de la clase trabajadora del país.** **B.** … …
LEY FEDERAL DEL TRABAJO **Artículo 90.-** … El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los	**Artículo Quinto.** Se reforma el párrafo segundo y se adiciona un tercer párrafo y el actual tercero pasa a ser el cuarto del artículo 90; se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 94; y se reforma el primer y segundo párrafo y se adiciona una fracción tercera del artículo 570, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue **Artículo 90. ...** El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades reales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los

hijos.	hijos. **Que considere los precios de la Canasta Básica y de lo correspondiente a los rubros de comunicación, conocimiento y transportación.**
…	…
No tiene correlativo	**Con tal propósito, el salario mínimo deberá aumentarse anualmente, con base en la evolución del índice nacional de precios al consumidor de la canasta básica, y podrá revisarse e incrementarse antes de ese periodo de tiempo, en función del deterioro salarial observado durante su vigencia, como lo determine la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según sea el caso, a propuesta de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Asimismo, se deberá actualizar trimestralmente con el propósito de establecer un aumento real que retribuya el incremento de la productividad media de la economía en ese periodo, con base en el porcentaje que determine la Cámara de Diputados, tomando en cuenta la recomendación que al efecto emita dicha comisión.**
	…
Artículo 94.- Los salarios mínimos *se fijarán* por *una* Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.	**Artículo 94.** Los salarios mínimos **que se fijen anualmente serán propuestos** por **la** Comisión Nacional **de Salarios Mínimos** integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo **y del Congreso de la Unión** que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. **El Banco de México y la Procuraduría Federal del Consumidor, deberán proveer de información actualizada y**

No tiene correlativo	**precisa de los nuevos bienes y servicios que se incluyen en la canasta básica, así como las variaciones en los precios de los productos contendidos en ella; de manera que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos someta a consideración el salario mínimo en base a los productos calificados como básicos.**
Artículo 570.- *Los salarios mínimos se fijarán cada año* y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.	**Artículo 570. La ley que expida el Congreso de la Unión que fijará los salarios mínimos generales y profesionales se expedirá cada año** y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.
Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen:	Los salarios mínimos **generales y profesionales** podrán revisarse **trimestralmente o** en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen:
I. Por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven; *o*	I. Por iniciativa del secretario del Trabajo y Previsión Social, quien formulará al presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito que contenga exposición de los hechos que la motiven;
II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:	II. A solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores o de los patrones previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
a) a c) …	…
	…
	…

No tiene correlativo	**III. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, podrán decretar un incremento extraordinario al salario mínimo, con fundamento en la propuesta que le formule la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, considerando el aumento de los precios de la canasta básica de acuerdo a la información mensual que conforme a la misma proporciona el Banco de México y al Índice Nacional de Precios al Consumidor.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**.** **Segundo.** Las remuneraciones de los trabajadores que se originen con motivo de la aplicación de esta reforma, surtirán efecto desde el uno de enero de 2011, por lo que se deberán reflejar en la Ley que se emita con este fin para el ejercicio Fiscal del 2011.

GTR